



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.416

Martes 12 de Julio de 2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Resolución 220/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente Nº S05:0021952/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución Nº 215 del 17 de abril de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 215 de fecha 17 de abril de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establecieron los aranceles por los distintos servicios y bienes que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, adecuados a la situación económica de ese momento.

Que se han incrementado los valores de los rubros que conforman los costos operativos — personal, viáticos, alquileres, insumos varios— del citado Instituto Nacional, por lo tanto, a los efectos de brindar la contraprestación correspondiente al cobro de los mencionados aranceles y a fin de asegurar el financiamiento que permita cumplir con los compromisos de dar o hacer asumidos, es necesario adecuar los valores fijados para los mismos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley Nº 20.247, según Acta Nº 433 de fecha 10 de mayo de 2016 ha tomado conocimiento de la modificación de aranceles propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjense los aranceles por los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE

AGROINDUSTRIA, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Estudio de diferenciación de cultivares: PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).

b) Inscripción de cultivares en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00).

c) Transferencia de Título de Propiedad de Cultivar: PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00).

d) Anualidad para los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$ 4.815,00).

e) Certificación de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00).

f) Certificado internacional de trámite o inscripción de variedades vegetales: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 675,00).

g) Certificado sobre la condición de ORGANISMO VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OVGM) de una variedad vegetal: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 675,00).

h) Reporte de examen técnico de variedades vegetales: PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).

i) Inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, discriminando entre las siguientes categorías:

I. CRIADERO (Categoría A): PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 25.591,50).

II. INTRODUTOR (Categoría B): PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 25.591,50).

III. PRODUCTOR DE SEMILLA BÁSICA O HÍBRIDA (Categoría C): PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12.892,50).

IV. SEMILLERO (Categoría D): PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12.892,50).

V. IDENTIFICADOR (Categoría E): PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 9.814,50).

VI. COMERCIANTE EXPENDEDOR (Categoría F): PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.308,50).

VII. PROCESADOR (Categoría G): PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.308,50).

VIII. PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (Categoría H): PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12.892,50).

IX. LABORATORIOS HABILITADOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS (Categoría I):

1. Subcategoría 1 - Laboratorio de Análisis de Semilla Botánica: PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$ 4.815,00).
2. Subcategoría 2 - Laboratorio de Diagnóstico de Enfermedades (papa, semilla, ajo, plantas de vivero): PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$ 4.815,00).

X. VIVEROS (Categorías J, K y L) - Todas las categorías de Viveros del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas no pagarán arancel por inscripción.

j) Renovación Anual en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, discriminando entre las siguientes categorías:

I. CRIADERO (Categoría A): PESOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12.793,50).

II. INTRODUCTOR (Categoría B): PESOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 12.798,00).

III. PRODUCTOR DE SEMILLA BÁSICA O HÍBRIDA (Categoría C): PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.448,50).

IV. SEMILLERO (Categoría D): PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.448,50).

V. IDENTIFICADOR (Categoría E): PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.909,50).

VI. COMERCIANTE EXPENDEDOR (Categoría F): PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.156,50).

VII. PROCESADOR (Categoría G): PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.156,50).

VIII. PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (Categoría H): PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.448,50).

IX. LABORATORIOS HABILITADOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS (Categoría I):

1. Subcategoría 1 - Laboratorio de Análisis de Semilla Botánica: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ 2.403,00).
2. Subcategoría 2 - Laboratorio de Diagnóstico de Enfermedades (papa, semilla, ajo, plantas de vivero): PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ 2.403,00).

X. VIVEROS (Categorías J, K y L) - Todas las categorías de Viveros del Registro Nacional de

Comercio y Fiscalización de Semillas no pagarán arancel por anualidad.

k) Inscripción de lotes para producción de semillas fiscalizadas por hectárea:

I. Papa: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 387,00).

II. Papa bajo normas de acreditación: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 256,50).

III. Ajo y Frutilla: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 387,00).

IV. Para el resto de las especies cuando se acepte la inscripción de lotes fuera de los tiempos reglamentariamente establecidos: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00).

V. Sometido a certificación bajo el sistema de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.), norma de la ASOCIACIÓN OFICIAL DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (A.O.S.C.A.), Certificación con Destino Exclusivo Exportación y MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Forrajeras: PESOS TRESCIENTOS OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 308,25).

VI. Sometido a certificación bajo el sistema de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) norma de la ASOCIACIÓN OFICIAL DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (A.O.S.C.A.), Certificación con Destino Exclusivo Exportación y MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) resto de las especies: PESOS UN MIL VEINTISEIS (\$ 1.026,00).

VII. Sometido a certificación bajo el sistema de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) norma de la ASOCIACIÓN OFICIAL DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (A.O.S.C.A.), Certificación con Destino Exclusivo Exportación y MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) cuando se realice bajo Normas de Acreditación: PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 774,00).

VIII. Multiplicación de semillas de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) bajo regulación en la REPÚBLICA ARGENTINA: PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00).

IX. Verificación de la aptitud de los establecimientos de campo propuestos para la siembra de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) bajo regulación en la REPÚBLICA ARGENTINA: PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 15.390,00) por establecimiento de campo, la validez de la verificación caduca si por TRES (3) campañas agrícolas sucesivas el establecimiento no es utilizado para la siembra de OVGM regulados.

l) Rótulos oficiales semillas fiscalizadas por unidad:

I. Valor rótulos de seguridad para asignar a semilla fiscalizada: PESOS SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6,75).

II. Valor de estampillas para asignar a semilla fiscalizada: PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 0,60).

m) Rótulo oficial para la semilla de clase fiscalizada, discriminando por especies o grupos de especies, según las siguientes categorías:

I. Original (Básica o Fundación) por kilogramo:

1) Cereales y Oleaginosas (no híbridos): PESOS CERO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 0,18).

2) Soja y Legumbres: PESOS CERO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 0,27).

3) Forrajeras excepto Alfalfa: PESOS CERO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 0,27).

4) Alfalfa y Hortalizas: PESOS CERO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 0,54).

5) Zapallito: PESOS CERO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 0,90).

6) Papa:

a) Categoría Preinicial por plántula: PESOS CERO CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 0,09).

b) Categorías Preinicial, Inicial y Prefundación: PESOS CERO CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 0,09).

c) Categoría Fundación: PESOS CERO CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 0,09).

7) Ajo y Frutilla (por UN MIL (1.000) plantines): PESOS VEINTIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 28,80).

II. Certificada por kilogramo:

1) Cereales y Oleaginosas, no híbridos (excluyendo soja y legumbres): PESOS CERO CON CERO OCHO CENTAVOS (\$ 0,08).

2) Soja y Legumbres: PESOS CERO CON CERO OCHO CENTAVOS (\$ 0,08).

3) Forrajeras excepto Alfalfa: PESOS CERO CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 0,09).

4) Alfalfa y Hortalizas: PESOS CERO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,36).

5) Papa: PESOS CERO CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 0,09).

6) Zapallito: PESOS CERO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 0,68).

7) Ajo y Frutilla (por UN MIL (1.000) plantines): PESOS CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 14,40).

8) ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) bajo regulación en la REPÚBLICA ARGENTINA, PESOS CERO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 0,18).

III. Híbrida por kilogramo:

1) Girasol: PESOS UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,35).

2) Maíz: PESOS CERO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,96).

3) Sorgo: PESOS CERO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 0,42).

4) Colza: PESOS CERO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 0,72).

5) Arroz: PESOS CERO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 0,27).

6) Zapallito: PESOS UNO CON TRECE CENTAVOS (\$ 1,13).

IV. Forestales por kilogramo:

1) Área Productora de Semilla (Fuente Identificada):

a) Pinus spp: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).

b) Eucalyptus spp: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00).

c) Prosopis: PESOS TREINTA Y TRES (\$ 33,00).

d) Grevillea robusta: PESOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 32,50).

e) Lophosonia spp: PESOS TRES (\$ 3,00).

f) Cedrela spp: PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00).

g) Austrocedrus chilensis: PESOS TRES (\$ 3,00).

h) Araucaria angustifolia: PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4,50).

i) Toona cilata: PESOS CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 171,00).

j) Pseudotsuga: PESOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 32,50).

k) Melia azedarach var. Gigantea: PESOS DOCE (\$ 12,00).

2) Rodal Semillero (Seleccionado) por kilogramo:

a) Pinus spp: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).

b) Eucalyptus spp: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00).

c) Prosopis: PESOS TREINTA Y TRES (\$ 33,00).

d) Grevillea robusta: PESOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 32,50).

e) Lophosonia spp: PESOS TRES (\$ 3,00).

f) Cedrela spp: PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00).

g) Austrocedrus chilensis: PESOS TRES (\$ 3,00).

h) Araucaria angustifolia: PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4,50).

i) Toona cilata: PESOS CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 171,00).

j) Pseudotsuga: PESOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 32,50).

k) Melia azedarach var. Gigantea: PESOS DOCE (\$ 12,00).

3) Huerto Semillero (Calificado) por kilogramo:

a) Pinus spp: PESOS SESENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS (\$ 64,13).

b) Eucalyptus spp: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

c) Prosopis: PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 49,50).

d) Grevillea robusta: PESOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 48,75).

e) Lophosonia spp: PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4,50).

f) Cedrela spp: PESOS SESENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS (\$ 64,13).

g) Austrocedrus chilensis: PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4,50).

h) Araucaria angustifolia: PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7,50).

i) Toona cilata: PESOS DOSCIENTOS TRECE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 213,75).

j) Pseudotsuga: PESOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 48,75).

k) Melia azedarach var. Gigantea: PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00).

4) Plantas Forestales por plantín:

a) Viveros con producción anual inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) plantines (Categoría J) PESOS CERO CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 0,09).

b) Viveros con producción anual superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) plantines (Categoría J) PESOS CERO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 0,14).

V. Cítricos:

1) Citrus por Semilla Botánica por kilogramo o fracción menor: PESOS OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8,55).

2) Citrus por Planta Madre Original: PESOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 33,50).

3) Citrus por Planta Madre Semillera: PESOS DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2,84).

4) Citrus por planta de bloque de preincremento: PESOS DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2,84).

5) Citrus por planta de bloque de incremento: PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,55).

6) Citrus por yema de Planta Madre Original: PESOS SIETE (\$ 7,00).

7) Citrus por yema de planta de bloque de preincremento: PESOS CERO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 0,33).

8) Citrus por yema de planta de bloque de incremento: PESOS CERO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 0,18).

9) Citrus por planta certificada: PESOS CERO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,56).

10) Citrus por plantín: PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15).

VI. Frutales de hoja caduca:

1) Frutales de hoja caduca por semilla botánica por kilogramo o fracción menor: PESOS UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 1,16).

2) Frutales de hoja caduca por planta fundación, plantas madres de base y plantas madres certificadas: PESOS UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1,94).

3) Frutales de hoja caduca por yema de planta fundación y plantas madres de base: PESOS CERO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,41).

4) Frutales de hoja caduca por planta certificada: PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).

5) Frutales de hoja caduca por yema de planta madre de certificada o portainjerto (pié o plantín): PESOS CERO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 0,23).

VII. Olivo:

1) Olivo por Plantas Madres de base y Plantas Madres de Certificada: PESOS UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1,94).

2) Olivo por yema de Plantas Madres de base: PESOS CERO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,41).

3) Olivo por yema de Planta Madre Certificada: PESOS CERO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 0,23).

4) Olivo por Planta Certificada: PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).

VIII. Vid:

1) Vid por planta fundación Plantel de Premultiplicación y Planta Madre de Certificada:

PESOS UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1,29).

2) Vid por yema o portainjerto de Fundación y Plantel de Premultiplicación: PESOS CERO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 0,27).

3) Vid por planta (Barbado o barbecho): PESOS CERO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 0,33).

4) Vid por yema de Planta Madre de Certificada o portainjerto: PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15).

IX) Valor de reetiquetado: Semilla Fiscalizada importada / nacional por envase:

1) Categoría Original y Certificada: PESOS DOS CON CERO SIETE CENTAVOS (\$ 2,07).

2) Categoría Híbridos: PESOS CUATRO CON CERO CINCO CENTAVOS (\$ 4,05).

X) Rótulo oficial para la semilla producida bajo los sistemas de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) o de la ASOCIACIÓN OFICIAL DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (A.O.S.C.A.) o con Destino Exclusivo Exportación o MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), por kilogramo:

1) Categoría Prebásica: PESOS UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,53).

2) Categoría Básica, Certificada o Híbrida: PESOS CERO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 0,54).

XI) Valor de reetiquetado: PESOS CERO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,45).

n) Certificado de identificación de semilla en tránsito por unidad:

I. Formulario de identificación de semilla fiscalizada: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

II. Formulario de identificación de semilla con cultivos en trámite de inscripción: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

III. Formulario de identificación de semilla experimental: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

ñ) Análisis y ensayos del Laboratorio según los siguientes rubros:

I. Determinación de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM), sólo para organismos oficiales y juzgados: PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

II. Análisis de Sharka y HLB, sólo para organismos oficiales y juzgados: PESOS CIENTO (\$ 100,00).

III. Análisis de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) bajo producción regulada: PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

IV. Análisis de otras especies en número (según peso establecido en la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ENSAYOS DE SEMILLAS - ISTA): PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$ 630,00).

V. Análisis de otras especies en número (bajo requerimientos distintos de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ENSAYOS DE SEMILLAS - ISTA): PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350,00).

VI. Determinación de especies por luz ultravioleta: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00).

VII. Viabilidad por Tetrazolio: PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00).

VIII. Peso de UN MIL (1.000) semillas: PESOS TRESCIENTOS QUINCE (\$ 315,00).

IX. Análisis sanitario de semilla: PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350,00).

X. Determinación de contenido de humedad: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00).

XI. Test de peroxidasa: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00).

XII. Muestreo de lotes de semillas (incluye aquellos lotes de limpieza de maquinaria de producción de semilla regulada): PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) cuando la semilla a muestrear se encuentre depositada a una distancia inferior a DOSCIENTOS KILÓMETROS (200 km) del Laboratorio emisor del certificado.

XIII. Muestreo de lotes de semillas (incluye aquellos lotes de limpieza de maquinaria de producción de semilla regulada): PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) cuando la semilla a muestrear se encuentre depositada a una distancia mayor a DOSCIENTOS KILÓMETROS (200 km) del Laboratorio emisor del certificado.

XIV. La toma de muestra se cobrará PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por cada DIEZ (10) lotes de semillas o fracción menor.

XV. Certificado Internacional (NARANJA) - incluye sólo análisis de pureza ficobotánica y ensayo de germinación. El costo de otros ensayos se suman a éste: PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

XVI. Certificado Preliminar (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ENSAYOS DE SEMILLAS - ISTA o Nacional): PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00).

XVII. Certificado Internacional de Muestra de Semilla (AZUL) - incluye sólo análisis de pureza ficobotánica y ensayo de germinación. El costo de otros ensayos se suman a éste: PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00).

XVIII. Certificado Nacional - incluye sólo análisis de pureza ficobotánica y ensayo de germinación. El costo de otros ensayos se suman a éste: PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00).

XIX: Copia del Certificado Nacional: PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00).

XX. Copia del Certificado Internacional (duplicado): PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

XXI. Electroforesis de Proteínas en Trigo, Avena y Cebada: PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

XXII. Análisis de Microsatélites en Soja (no para Terceros) sólo para organismos oficiales y juzgados: PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 6.750,00).

o) Cursos de:

I. Análisis de Semillas: PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

II. Formación de nuevos Directores Técnicos de Laboratorio: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)

III. Muestreador Habilitado de Lotes de Semilla (incluye Primer Anualidad): PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00).

IV. Taller de actualización de Técnicas de Ensayo de Semillas: PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

V. Curso Anual de Actualización de Muestreadores (incluye anualidad): PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).

VI. Talleres y Cursos sobre temas relacionados con la Ley N° 20.247 y su reglamentación: PESOS TRES MIL SETENTA Y OCHO (\$ 3.078,00).

p) Requerimientos de Información:

I. Información estadística, por cada listado: PESOS QUINIENTOS TRECE (\$ 513,00).

II. Tramitación e información derivada de oficios y requerimientos judiciales: PESOS QUINIENTOS TRECE (\$ 513,00).

q) Inspecciones de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM):

I. Inspección de lote, laboratorio/invernadero o parcelas para experimentación y/o liberación de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM): PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 15.390,00) por cada inspección efectuada en un radio de hasta CUATROCIENTOS KILÓMETROS (400 km) del asiento del inspector actuante.

II. Inspección de lote, laboratorio/invernadero o parcelas para experimentación y/o liberación de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM): PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 19.236,00) por cada inspección efectuada en un radio mayor a CUATROCIENTOS KILÓMETROS (400 km) del asiento del inspector actuante.

r) Auditorías de habilitación/acreditación:

I. Auditoría de acreditación/habilitación de Laboratorio de Análisis de Semillas (incluye el estudio de documentación, auditoría in situ y seguimiento de hallazgos y acreditación/habilitación final, si correspondiere): PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00).

ARTÍCULO 2° — Los valores establecidos en la presente resolución deberán ser abonados previo a la prestación de los servicios o entrega de los bienes arancelados.

ARTÍCULO 3° — Las fechas y modalidades de pago de los aranceles estipulados en la presente resolución serán fijadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4° — El citado Instituto Nacional fijará las pautas para:

a) La determinación de los recargos por mora, los que operarán vencidos los plazos estipulados conforme el artículo anterior.

b) La determinación de cuándo puede caducar una inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30, inciso e) de la Ley N° 20.247.

ARTÍCULO 5° — El citado Instituto Nacional podrá bonificar con hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los valores de los

hologramas y/o rótulos oficiales fijados en el Artículo 1° de la presente medida, cuando éstos sean entregados en las dependencias o lugares habilitados del interior del país.

ARTÍCULO 6° — Derógase la Resolución N° 215 de fecha 17 de abril de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que fija los aranceles por bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 7° — Toda resolución que haga mención a la resolución nombrada en el artículo

precedente queda alcanzada por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8° — Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. RICARDO BURYAILE, Ministro de Agroindustria.

e. 12/07/2016 N° 49140/16 v. 12/07/2016